

MONTEVIDEO 27 de julio de 2015.

En autos caratulados

c/ FONDO DE SOLIDARIDAD Anulación

Paraestatal - IUE N°: 0002-046070/2014

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

DFA-0004-000345/2015, DFA-0004-000345/2015 SEF-0004-000088/2015 Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5 Turno c/ FONDO DE SOLIDARIDAD Anulación Paraestatal 0002-046070/2014 MONTEVIDEO, 24 de Julio de 2015. MINISTRO REDACTOR: Dra. María Esther Gradín MINISTROS FIRMANTES: Dra. Beatriz Fiorentino Dr. Luis María Simón Dra. María Esther Gradín IUE N°: 2-46070/2014 Montevideo, 24 de julio de 2015 VISTOS: Para sentencia definitiva de única instancia, estos autos caratulados: ??? ; individualizados con la IUE 2-46070/2014. RESULTANDO: Al tenor de los escritos introductorios (demanda de fs. 25/30 y contestación de fs. 109/114) según resultancias de la audiencia preliminar de fs. 124/125, el objeto del proceso y de la prueba consiste en

determinar la validez o nulidad del acto impugnado (Resolución n 17937674-20140527) dictado por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad de 25.05.2014 (fs. 14 expediente administrativo y fs. 50 de autos) mantenido, ante el recurso de revocación y por el cual se consideraron adeudados por la actora la contribución al Fondo por los periodos 2009-2013 y su Adicional también por los ejercicios 2009- 2013. CONSIDERANDO: I A criterio del Tribunal, corresponde confirmar el acto impugnado; en virtud de las razones que a continuación se expresará n. II La actora pretendió en vía administrativa la exención del pago de la Contribución al Fondo correspondiente a los ejercicios 2009/2013 y el Adicional por el mismo período, aduciendo no haber percibido en ese lapso ingresos superiores a 4 SM o 6 BPC mensuales (arts 3 de la Ley No. 16.524 y 542 de la Ley No. 17.296 en la redacción dada por los arts. 1 y 7 de la Ley No 17.451) y haber residido en el exterior hasta junio de 2013. III El Decreto No 325/2002, en la redacción dada por el art. 1o del Decreto No. 477/ 2011, establece que tales extremos deben justificarse en el término de 90 días del siguiente ejercicio, debiendo acreditar los hechos fundantes de la pretensión de exoneración del pago del tributo. IV Aunque se considere probado que no ha percibido ingresos superiores al mínimo previsto en la normativa incidente, tanto en vía administrativa como jurisdiccional se ha entendido que tal circunstancia no constituye una hipótesis de justa causa que exima a quien pretende la exención tributaria de presentarse en el plazo de 90 días una vez que retorna al país, donde cesa la justa causa y renace la obligación del cumplimiento de la obligación legal. Es decir, el plazo de 90 días se cuenta a partir de su regreso al país. Aun computando el inicio del plazo de 90 días a partir de diciembre de 2013, cuando la actora habría empezado a trabajar en el país, el plazo se encuentra vencido puesto que no se presentó hasta mayo de 2014 (servirse ver escrito de fs. 37). V La actora como profesional universitaria es sujeto pasivo del aporte al Fondo de Solidaridad y de su adicional y no se presentó tempestivamente a pedir la exoneración tributaria. VI En suma de acuerdo a la constante jurisprudencia de la Sala sobre la cuestión debatida en autos (sentencias Nos. 121/2010, 23/2011, 59/2011, 11/2012, 164/2013, 174/2013) y de la jurisprudencia que cita la demandada en la contestación de la demanda, corresponde confirmar la resolución cuestionada por no haber cumplido la actora con el deber de presentarse tempestivamente ante la Administración. VII La correcta conducta procesal de las partes no da mérito a la imposición de condenas accesorias (art. 688 del Código Civil y 56.1 del Código General del Proceso). Por tales fundamentos, textos

normativos precedentemente citados, arts 195 y ss, art 338 del C.G.P. y disposiciones concordantes, el Tribunal: FALLA: I) Conf í rmase la resoluci ó n impugnada y desest í mase la demanda anulatoria, sin especial condena en costas ni costos. II) Honorarios fictos: \$ 30.000 por el patrocinio letrado de la parte actora. III) Pract í quense los desgloses que correspondan, exp í danse testimonios si se solicitaren y arch í vese. Dr. Luis María Simón Dra. Beatriz Fiorentino Dra. María Esther Gradín Ministro Ministra Ministra Esc. Nelda Lena Cabrera.- Secretaria I Esc. Nelda María Lena SECRETARIO I ABOG - ESC .